

**ASUNTO:** Se realiza consulta

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de mayo de 2022

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales Electorales  
del Instituto Nacional Electoral.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 37, numeral 1, Capítulo VI del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de manera respetuosa se realiza la siguiente consulta:

**Antecedentes:**

- I. La Resolución INE/CG111/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil veinte, aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero del 2022.
- II. Dentro del Dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2020, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó al Partido Verde Ecologista de México un remanente a reintegrar por la cantidad de \$393,753.52 (trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.) para operación ordinaria.
- III. Mediante oficio INE/DJ/6236/2022 fechado el 23 de mayo del año en curso, la Directora de Instrucción Recursal del INE, informó a este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el estado procesal de diversas resoluciones, entre ellas la INE/CG111/2022 del Partido Verde Ecologista de México, en el que se señaló que el 12 de abril de 2022, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución impugnada. Por lo que, en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Mediante oficio INE/UTF/DRN/12639/2022 del 26 de mayo del presente año, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en el apartado de conclusiones asentó: “... *Que respecto a las resoluciones INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022, INE/CG114/2022, INE/CG115/2022, INE/CG116/2022 y INE/CG117/2022, se informa que aun no han sido aprobados los acuerdos respectivos mediante los cuales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará y aprobará los montos de los remanentes a reintegrar por los sujetos obligados en el Estado de Jalisco.*”

V. Por lo que, al hacer una revisión en el Sistema de Sanciones del INE, se advierte que el remanente de la Resolución INE/CG111/2022, quedó firme el catorce de marzo del presente año.

#### Consulta:

1. Si éste Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya está en posibilidades de ejecutar el cobro del remanente pendiente de reintegro al Partido Verde Ecologista de México de la resolución INE/CG111/2022 por un monto total de \$393,753.52 (trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.); aunado a que en el Sistema de Sanciones del INE ya se encuentra reflejado el remanente vigente.
2. En caso de ser afirmativo, se solicita comuniquen a este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la información correspondiente, que permita a éste Organismo Electoral dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones relativas al reintegro o retención del remanente no ejercido, en términos del artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
*Tu participación hace la democracia*

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola**  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**C.c.e. Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles.** - Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Ing. Raúl Islas Matadamas.** - Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza.** - Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: JMLP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14515/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 24 de junio de 2022.

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P.76177,  
Santiago de Querétaro, Querétaro.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veintitrés de junio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado como SE/923/2022, de fecha 31 de mayo de dos mil veintidós, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *Si este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya está en posibilidades de ejecutar el cobro del remanente pendiente de reintegro al Partido Verde Ecologista de México de la resolución INE/CG111/2022 por un monto total de \$393,753.52 (trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.); aunado a que en el Sistema de Sanciones del INE ya se encuentra reflejado el remanente vigente.*

2. *En caso de ser afirmativo, se solicita comuniquen a este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la información correspondiente, que permita a éste Organismo Electoral dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones relativas al reintegro o retención del remanente no ejercido, en términos del artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP- 758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro solicita orientación respecto a la ejecución del cobro de remanente que se encuentra reflejado en el Sistema de Sanciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), así como el procedimiento que debe llevar a cabo para el debido seguimiento de las obligaciones relativas al reintegro o retención del remanente no ejercido a cargo del Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14515/2022

Asunto. - Se responde consulta.

#### II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el 11 de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO Y POSTERIORES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-758/2017 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

No obsta señalar que dicho Acuerdo fue emitido en razón del mandato consignado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), identificada con la clave SUP-RAP-758/2017, en la cual, entre otros razonamientos, se estableció que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución, en la LGPP, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en materia de transparencia y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos, como entidades de interés público, se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario, y que deben ejercerlos exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público que finalmente no resulte ejercido.

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14515/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, por cuanto hace al procedimiento que, conforme a los lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, debe seguirse a efectos de determinar y reintegrar los remanentes de financiamiento público ordinario, deberá atenderse tanto el acuerdo INE/CG459/2018, como el acuerdo INE/CG345/2022, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2022.

Por su parte, el artículo 150 Bis, numeral 2, inciso f), del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala que las Concentradoras serán las responsables de devolver el remanente.

Ahora bien, por lo que hace a las sanciones económicas, se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente, por lo que ni esta Comisión de Fiscalización, así como ningún OPLE, son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, aprobó la resolución INE/CG111/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, determinándose un monto total de **\$393,753.52** (trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.), por concepto de remanente pendiente de reintegro por parte de ese partido en el estado de Querétaro.

En virtud de la aprobación de la resolución INE/CG111/2022, se realizaron diversas impugnaciones mediante los Recursos de Apelación identificados con los números de expedientes SM-RAP-11/2022, SM-RAP-12/2022 y SM-RAP-15/2022; en consecuencia, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previos los trámites de ley, dictó sentencias los días 30 de marzo y 12 de abril de 2022 respectivamente, **confirmando** las conclusiones materia de la impugnación, por lo que a la fecha no subsisten impugnaciones pendientes por resolver, por lo que la Resolución INE/CG111/2022, se encuentra firme, causando estado.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con el Marco Legal Aplicable, los remanentes objeto de análisis de la presente consulta corresponden al financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, por lo que son los regulados dentro del **Acuerdo INE/CG459/2018**, a través de los cuales se aprobaron los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.

Por tanto, se resalta que el artículo 5 de los lineamientos señala que, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14515/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Por su parte, los artículos 6 y 7 establecen que por cuanto hace a:

**Partidos Políticos Nacionales:**

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente hayan quedado firmes, la UTF, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, informará a los sujetos obligados a través del oficio correspondiente, lo siguiente:

- 1.- Monto a reintegrar por concepto de financiamiento público ordinario y de actividades específicas.
- 2.- Beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

**Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:**

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la **Unidad Técnica de Vinculación del Instituto**.

**Los Organismos Públicos Locales Electorales**, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

El artículo 8 de los lineamientos en cita establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

Finalmente, el artículo 10 señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.**

En este sentido, es importante resaltar que el procedimiento para la ejecución del cobro del remanente pendiente de reintegro por parte del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro, respecto de la resolución INE/CG111/2022, se debe atender conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, el cual se cita a la presente para pronta referencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14515/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

“(…)

**Artículo 7. Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:**

*Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto. Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:*

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

*En este orden de ideas, resulta evidente que los saldos remanentes que se determinen respecto del financiamiento público no solo deben reintegrarse al erario debido a no haber sido utilizados para la consecución del fin constitucional respecto del cual fue conferido, sino que, además, el acto de reintegro debe realizarse en breve término.*

(…)”

Al respecto, se advierte que la resolución INE/CG111/2022 **se encuentra firme** y cargada en el Sistema de Sanciones del INE, después de que fuera materia de impugnación mediante los Recursos de Apelación identificados con los números de expedientes SM-RAP-11/2022, SM-RAP-12/2022 y SM-RAP-15/2022; **confirmándose** las conclusiones materia de impugnación, por lo que ha causado estado lo determinado.

Así, de una interpretación textual, sistemática y teleológica de la norma aplicable, para el reintegro de remanentes correspondientes al financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, y al no especificarse o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se tiene que la autoridad electoral estará en posibilidad de retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Respecto a la ejecución del cobro del remanente pendiente de reintegro por parte de Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro, determinado en la Resolución identificada como INE/CG111/2022, se advierte que dicha resolución se encuentra firme y cargada en el Sistema de Sanciones del INE, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se encuentra en posibilidades de iniciar las acciones pertinentes para el ejercicio del cobro.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14515/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que en el procedimiento para la ejecución del cobro del remanente pendiente de reintegro al Partido Verde Ecologista de México de la resolución INE/CG111/2022, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.
- Que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los OPLE, de conformidad con el Artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

